

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA**DEMANDANTE:** SANDRA MARLENE ARAUJO CAMACHO**DEMANDADO:** VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – VISE LTDA.**EXPEDIENTE No:** 2018-00312.

En Bogotá D.C., a los diez (10) de junio del año Dos Mil veintiuno (2021), siendo la hora de las cuatro de la tarde (4:00 PM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos de la audiencia, enviados previamente a sus correos electrónicos.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante SANDRA MARLENE ARAUJO CAMACHO, su apoderada Dra. DIANA PATRICIA JIMENEZ y el apoderado de la demandada Dr. JHON MAURICIO AYURE.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se proferirá el fallo de instancia.

Una vez surtidas las etapas procesales correspondientes y no quedando etapa alguna por agotar, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, profiere la siguiente,

S E N T E N C I A:

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada VIGILANCIA Y SEGURIDAD LTDA – VISE LTDA, de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora SANDRA MARLENE ARAUJO CAMACHO, conforme a lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones de inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, buena fe y prescripción. En cuanto a la excepción de compensación, se declara también no probada, toda vez que no existen conceptos por compensar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandante. Inclúyase en la liquidación la suma de \$300.000, valor en que se estiman las agencias en derecho.

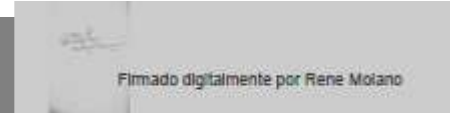
COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

La apoderada de la parte actora interpuso recurso de apelación contra la anterior decisión; por considerarlo procedente el Despacho lo concede en el efecto Suspensivo, ordenando que por Secretaría se envíe el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, para lo de su competencia.

No siendo otro el objeto de la presente se declara terminada la sesión.

El Secretario Ad hoc,


RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

Firmado Por:

VICTOR HUGO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf42e44b8c70b331dac744d5acf20c1528bc89db9
273172f64262dc6dfb52ed5**

Documento generado en 23/06/2021 11:34:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>